



---

## *LAS NUEVAS CARTOGRAFÍAS EN EL DERECHO Y LA VIDA FAMILIAR*

---

### **Reconfiguración de vínculos y filiación: debates y lagunas legales ante la realidad contemporánea**

- **Eje temático:** Familia(s) en transformación: escenarios y realidades del Siglo XXI.
- **Área disciplinar:** Derecho de las Familias y Derechos Humanos.
- **Tipo de trabajo:** Ponencia Académica / Conferencia Universitaria.
- **Autora:** Mariana J. Rey Galindo – Titular de la Cátedra Derecho Privado V (USPT)

### **RESUMEN**

El presente trabajo aborda la crisis de los moldes clásicos del Derecho de las Familias frente a la emergencia de realidades biotecnológicas y socioafectivas que desbordan las previsiones normativas. A través de la metáfora de las nuevas cartografías, se examinan las consecuencias jurídicas del silencio normativo y la rigidez formalista. Se analizan dos casos paradigmáticos: la deserción intempestiva del proyecto parental en el marco de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) en la República Argentina y la colisión interestatal sobrevenida por razones de salud en un acuerdo de gestación por sustitución en los Estados Unidos. Finalmente, se extrapola dicho debate al ordenamiento jurídico argentino en sus dimensiones de fondo y procesal, concluyendo en la necesidad de una hermenéutica constitucional y convencional viva que garantice una tutela judicial efectiva con eje en el Interés Superior de la Niñez.

Palabras clave: Filiación – TRHA – Gestación por Sustitución – Lagunas Legales – Identidad – Tutela Judicial Efectiva – Socioafectividad.

### **1. Introducción: la metáfora cartográfica y la ruptura del modelo cerrado**

Durante décadas, el Derecho de las Familias operó bajo una reconfortante ilusión cartográfica: la convicción de que el sistema normativo constituía un mapa autosuficiente y previsible. Dicho esquema se sustentaba sobre pilares rígidos: el matrimonio como eje rector, la presunción legal de paternidad, el principio *mater semper certa est* (madre cierta es) derivado del hecho biológico del parto y una visión unívoca de las relaciones filiales.

Sin embargo, la contemporaneidad ha demostrado que las dinámicas afectivas, las configuraciones familiares plurales y el vertiginoso desarrollo de las biotecnologías no se subordinan a los tiempos ni a los moldes legislativos. La realidad social no pide permiso: acontece y tensiona los engranajes institucionales tanto en las sedes administrativas como en los estrados judiciales.

Cuando la norma calla o deviene insuficiente, la vida de las personas no se suspende. Al contrario, la imprevisión jurídica engendra zonas de desamparo donde derechos personalísimos elementales —como la identidad, la filiación y el acceso a la salud— quedan expuestos a una severa vulneración. En estas fisuras entre el mapa legal formal y el territorio de los hechos, son invariablemente los niños y niñas quienes soportan el mayor costo del silencio del derecho.

## **2. El caso argentino<sup>1</sup>: ruptura intempestiva del proyecto parental y limbo registral**

La reforma del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en la República Argentina supuso una transformación paradigmática al consagrar a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como una tercera fuente filial autónoma, fundada en la *voluntad procreacional* exteriorizada mediante el consentimiento previo, libre e informado (arts. 558, 560 y concordantes). No obstante, la práctica demuestra cómo la contingencia de los vínculos puede desarticular la aplicación armónica de la norma.

### **2.1. Plataforma fáctica**

En el caso de referencia, una pareja comaternal planificó de forma conjunta su maternidad y recurrió a un tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad, suscribiendo válidamente todos los consentimientos legalmente exigidos. Logrado el embarazo, a la altura del segundo mes de gestación, sobrevino una separación abrupta. La integrante no gestante decidió unilateralmente desvincularse del proyecto parental y, tras el alumbramiento, se negó a concurrir al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para completar el protocolo y la

---

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=9OG6lIV9b2A>

documentación requerida para la inscripción de la doble filiación.

## **2.2. El colapso del trámite administrativo**

Frente a la incomparecencia de la no gestante, las reglamentaciones registrales locales mostraron su absoluta rigidez: al estar declarada la concepción por TRHA, el sistema exigía la concurrencia de ambos progenitores o la ratificación documental conjunta, careciendo de un cauce administrativo expedito para inscribir a la recién nacida de manera monoparental a nombre de la madre gestante respetando la causa fuente de TRHA sin judicializar el trámite. Esto derivó en que la niña permaneciera más de un mes y medio indocumentada, sin DNI, sin cobertura médica asistencial directa y con la madre impedida de tramitar licencias laborales.

## **2.3. Tensiones dogmáticas**

- **Irrevocabilidad del consentimiento vs. deserción fáctica:** Habiéndose perfeccionado la voluntad procreacional con la implantación del embrión, la retractación sobrevenida de uno de los comitentes no debería enervar el derecho a la identidad ni la asunción de las responsabilidades parentales originadas.
- **El formalismo como obstáculo al derecho a la identidad:** La exigencia burocrática de un formulario no puede anteponerse a la personería sustantiva y al emplazamiento de un recién nacido, forzando la interposición de acciones de amparo para efectivizar garantías constitucionales básicas.

## **3. El caso internacional<sup>2</sup>: gestación por sustitución, contingencia médica y dispersión de fueros**

En el plano comparado, el sistema federal de los Estados Unidos ofrece un escenario ilustrativo de la fragmentación regulatoria en torno a los acuerdos de gestación por sustitución.

### **3.1. Plataforma fáctica y conflicto interestatal**

El litigio articuló tribunales de California, Alaska y Texas. Se celebró un acuerdo de gestación

---

<sup>2</sup> <https://www.univision.com/noticias/disputa-entre-tres-estados-por-los-derechos-legales-de-un-bebe-nacido-del-ventre-de-madre-sustituta-video>

<https://www.univision.com/noticias/estados-unidos/madre-subrogada-se-nego-a-abortar-y-ahora-pelea-custodia-del-bebe-el-caso-que-enfrenta-a-texas-y-california>

subrogada en California entre padres de intención (biológicos) y una mujer gestante. Avanzada la gestación, un estudio médico diagnosticó una cardiopatía congénita severa en el feto. Ante este hecho imprevisto, los comitentes solicitaron la interrupción del embarazo, a lo cual la gestante se opuso por convicciones éticas profundas. La gestante se trasladó a Texas, donde dio a luz a un recién nacido en estado crítico que demandaba cirugías de urgencia.

### 3.2. Colisión de principios jurídicos

El nacimiento desató una triple tensión normativa y procesal:

- **El fuero de origen (California):** hizo primar la fuerza obligatoria del contrato y reconoció la paternidad legal exclusiva a los comitentes sobre la base de la voluntad procreacional inicial.
- **El fuero local (Texas):** hizo valer el principio del parto (*mater semper certa est*) y su normativa de orden público protectora de la persona nacida en su territorio.
- **La resolución cautelar de urgencia:** el juez de Dallas debió escindir el debate de fondo sobre la patria potestad y dictar una medida urgente para asegurar el tratamiento médico del niño, disponiendo su permanencia territorial pero restringiendo cautelarmente la capacidad de decisión de la gestante sobre actos médicos definitivos.

### 4. Extrapolación dogmática y procesal al derecho argentino

El análisis comparado no constituye un ejercicio meramente abstracto, sino un espejo directo de las tensiones que atraviesan a la jurisdicción argentina.

| Dimensión                            | Marco Normativo (CCCN)                                                                                                                                              | Impacto ante la Imprevisión Legal                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Aspecto de Fondo</b>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exclusión deliberada del proyectado art. 562.</li> <li>• Art. 565: Determinación de la maternidad por el parto.</li> </ul> | La falta de marco regulatorio expreso deja la gestación por sustitución a merced de la regla biológica del parto si media retractación, obligando a extensos litigios de impugnación y evidenciando el vacío sobre la autonomía corporal y contingencias médicas. |
| <b>Aspecto Procesal: Competencia</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 716: Centro de vida del niño/a como eje de competencia improrrogable.</li> </ul>                                      | En supuestos de internación neonatal en extraña jurisdicción, la intermediación del magistrado del lugar de hospitalización resulta                                                                                                                               |

| Dimensión                               | Marco Normativo (CCCN)                                                                                                                                               | Impacto ante la Imprevisión Legal                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                         |                                                                                                                                                                      | indispensable para dirimir urgencias médicas sin supeditarse al domicilio de los requirentes.                                                                     |
| <b>Aspecto Procesal: Tutela Urgente</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 103: Actuación del Ministerio Público Pupilar.</li> <li>• Medidas autosatisfactivas y cautelares autónomas.</li> </ul> | Obligación de escindir la tutela urgente de la salud de la disputa filial definitiva, garantizando el consentimiento médico inmediato mediante apoyos judiciales. |
| <b>Hermenéutica Judicial</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arts. 1 y 2: Deber de resolver conforme a la Constitución y Tratados de DD.HH.</li> </ul>                                   | Prohibición del <i>non liquet</i> : el juez no puede excusarse en la laguna legal; debe integrar la solución mediante el control de convencionalidad.             |

## 5. SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

El estudio comparativo de estas problemáticas permite arribar a las siguientes consideraciones conclusivas:

1. **Insuficiencia del formalismo administrativo y del contractualismo estricto:** las categorías patrimoniales clásicas y las rigideces registrales fracasan ante la dinámica de los afectos y la biología. Ni un formulario ni un contrato privado pueden subordinar o postergar los derechos humanos fundamentales a la identidad y a la salud.
2. **Operatividad estricta del Interés Superior de la Niñez:** consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 3), este principio no es una mera fórmula de estilo, sino una directriz de prioridad temporal y axiológica: impone tutelar primero a la persona nacida y garantizar su resguardo integral antes de dirimir las controversias entre los adultos.
3. **Hacia una magistratura activa y transformadora:** las nuevas cartografías en el derecho y la vida familiar exigen una judicatura que no se limite a constatar vacíos legales, sino que sea capaz de trazar respuestas mediante una tutela judicial efectiva, flexible, interdisciplinaria y con perspectiva de derechos humanos.

El desafío contemporáneo de la academia y la magistratura no reside en forzar la realidad social para que encaje en esquemas normativos del pasado, sino en construir un Derecho vivo que brinde amparo y dignidad a las familias tal y como existen en el presente.